

ASAMBLEA LEGISLATIVA
RECIBIDO EN EL PLENARIO
EL DÍA: 18 MAYO 2021
A LAS: 15:07

Asamblea Legislativa
Plenario Legislativo
Moción de orden

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue APROBADA
Fecha: 27 MAYO 2021
Firma:

PROPONENTES: Jonathan Prendas Rodríguez, Carmen Chan Mora, Harllan Hoepelman Páez, Marulín Azofeifa Trejos, Ignacio Alpízar Castro, Nidia Céspedes Cisneros, varias diputadas y varios diputados

ASUNTO: Día Nacional de Unión y Oración por Costa Rica

Hacen la siguiente moción:

Para que de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acuerde lo siguiente:

PREÁMBULO

Reafirmando que Costa Rica es un Estado Parte de los principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos;

Reiterando que el fiel cumplimiento de estos tratados internacionales permite asegurar el valor de la dignidad humana;

Reconociendo que la libertad de conciencia y religión es un derecho consagrado en los tratados internacionales de Derechos Humanos y que su valoración y protección tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual radica su protección internacional y constitucional;

Considerando que el preámbulo de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, ratificada por Costa Rica, hace explícita la dimensión espiritual de la persona humana al indicar que *"es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría..."*;

Reiterando que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, configura la protección y garantía de la libertad de conciencia y religión como un binomio que se va fortaleciendo, en el tanto se incluye como parte de los elementos básicos del principio de no discriminación para el disfrute del resto de derechos sustantivos;

Considerando que la Libertad Religiosa y de Culto, enunciada en el artículo III de la Declaración Americana y que reza: *"Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y practicarla en público y en privado"*, implica considerar la dimensión o alcance externo del ejercicio del derecho, tanto desde la posibilidad de profesar la fe como desde el margen de manifestarla;

Reafirmando que, para los efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la libertad de conciencia y religión se encuentra contemplada como un derecho autónomo y que esta libertad implica la obligación internacional para los Estados Parte de protegerla y promoverla, así como a eliminar todo obstáculo legislativo o de otro carácter que imposibiliten su ejercicio;

Reiterando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su jurisprudencia, ha calificado al derecho a la libertad de conciencia y religión como uno de los cimientos de la sociedad democrática y que, asimismo, afirma que, en su dimensión religiosa constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida;

Considerando que Costa Rica, al ser un Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar el goce efectivo de las libertades y derechos contenidos en la Convención de manera general y, en lo particular, para lograr que se realice el ejercicio de la libertad de conciencia y religión.

Reconociendo que la libertad de conciencia y religión se encuentra dentro del llamado núcleo duro de derechos, los cuales no pueden ser suspendidos aún en contextos de emergencia, peligro público, guerra u otra calamidad;

Reiterando que el Estado tiene la obligación de proteger a las personas de injerencias indebidas que afecten el goce de la libertad de conciencia y religión, sea mediante el cierre de establecimientos de culto; la obstaculización de la celebración de ritos religiosos al organizar otras actividades que interfieran abiertamente con los primeros; y la prohibición para realizar procesiones religiosas o bien por la gestión de acciones hostiles directas contra personas que asistan a lugares de culto;

Considerando que el inciso 3 del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que *"la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás"*;

Recordando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra que el ejercicio o la manifestación de la libertad de conciencia y religión, implica la realización del culto, la celebración de ritos o bien la práctica y la enseñanza;

Considerando que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General núm. 22, señala a los Estados Parte del Pacto que "El concepto de culto se extiende a los actos, rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de asueto;

Reafirmando que para el Comité de Derechos Humanos los Estados Parte del Pacto deben considerar que el ámbito de practicar creencias o formas de religión puede manifestarse de maneras tan diversas como la vestimenta, la dieta, la participación en ritos que evidencien comportamientos físicos, psicológicos y expresiones verbales con códigos de lenguaje especiales, que les permitan a las personas experimentar su dimensión espiritual;

Considerando que la ***Declaración sobre la Eliminación de Todas Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones***,

tiene como objetivo el promover esfuerzos en favor de la lucha contra las actitudes, leyes o acciones que impidieran a las personas disfrutar plenamente de sus creencias, convicciones o religiones, y que los Estados Parte deben reforzar su observancia para el ejercicio pleno de la libertad de conciencia y religión;

Reiterando que la discriminación o intolerancias basadas en la religión o convicciones se debe entender como *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones, y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

Reconociendo que la oración es uno de los actos con los que se manifiestan las creencias religiosas, y que le permite a las personas expresar su dimensión espiritual y se constituye en una de las herramientas que disponen los creyentes, por medio del ejercicio de su libertad religiosa, para exponer situaciones y clamar por una intervención divina sobre las circunstancias que les aquejan;

POR TANTO:

Este Plenario Legislativo acuerda:

- 1.- Manifestar su solidaridad hacia todas aquellas personas que se encuentran atendiendo la crisis generada por el COVID-19, que incluye a las autoridades pertinentes, a todo el personal del sector salud, tanto del ámbito público, como privado, a las familias de personas que se encuentran enfrentando esta enfermedad y a las familias de las personas que lamentan la pérdida de algún ser querido.
- 2.- Hacer un llamado nacional para que todas las personas creyentes, cualquiera que sea su confesión, religión, filosofía o fe, se unan en oración o plegaria por el país, en general, y por la situación sanitaria y económica en particular.
- 3.- Declarar el día 30 de mayo del año en curso, como día nacional de unión y oración por Costa Rica, particularmente, por la salud física, psicológica y económica de sus habitantes.
- 4.- Instar a todas las personas que ejercen una fe o creencia particular, para que se unan a este llamado nacional y para que se organicen con sus burbujas familiares para disponerse para la oración durante esta fecha.

Día Nacional de Unión y Oración por Costa Rica

Moción de orden

Xiomara Pineda

Luis Antonio

Prendos

Discol

Irene Añac

Melvin Añac / Juan José Añac

Avenida